

RAD: 2023-00277-00
DEMANDANTE: FREDDY JESUS MOLINA GALINDO
DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO HAYUELOS COLOMBIA 2 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER. Soledad, 21 de julio de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023) RAD 00277-2023.-

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, en el escrito allegado al correo electrónico del Despacho, la parte actora subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio, por lo cual este operador judicial procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por promovida por FREDDY JESUS MOLINA GALINDO contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO HAYUELOS COLOMBIA 2 Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto en los términos del artículo 291 y SS del C.G.P. y conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

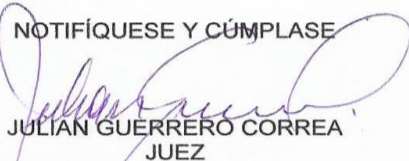
TERCERO: CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE, Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: PREVÉNGASE al demandante para que proceda a instalar en el predio pretendido una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, Conforme las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula No. **041-61732** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

SEPTIMO: ORDÉNESE el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS en la forma prevista en el numeral 10 de la Ley 2213 del 2022, como consecuencia de ello ordénese la inscripción de los emplazados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Por secretaria désele el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL